



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

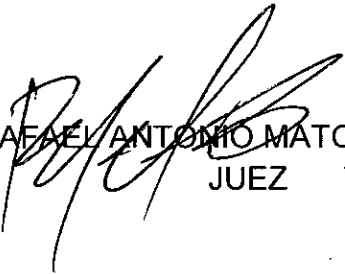
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Pago Directo Garantía Mobiliaria
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mitonali S.A.S
Radicado	No. 05001 31 03 000 2019 00408 00
Asunto	Auto de trámite

En atención al memorial que allega la apoderada de la parte accionante, que refiere a la suspensión del proceso con base en el acogimiento de la deudora Mitonali S.A.S. a proceso de insolvencia de persona comerciante habrá de indicarse que no se dan los presupuestos para acceder a lo pedido, en primer lugar de conformidad con el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 el presente asunto formalmente es una diligencia cuyo propósito es la aprehensión y entrega del bien sometido a garantía mobiliaria y claramente se señaló para el legislador que este procedimiento no comportaba proceso o trámite distinto, por lo que no podría hablarse técnicamente de un proceso judicial; en segundo lugar y en gracia de discusión si el presente trámite fuese de alguna manera considerado un proceso tampoco se dan los presupuestos del art. 161 del C.G.P. para acceder a la suspensión, y en tercer lugar, a pesar de que el numeral 1 del art. 545 del Ibídem determina como efecto de la aceptación de la solicitud de trámite de la negociación de deudas, la suspensión de los procesos de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, ejecutivos o de jurisdicción coactiva se itera que el trámite adelantado es una mera diligencia de aprehensión por lo que no estaría sujeto a la consecuencia jurídica antes señalada.

NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario